

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01018-00
SOLICITANTE: JAIME TRUJILLO DEDE
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

El artículo 135 del Código General del Proceso, prevé:

*“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
(...)”*

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Revisado el escrito presentado por la parte demandada, observa el Despacho que no se señala ninguna de las causales previstas en el artículo 133 ibídem, razón por la que se rechaza la solicitud de nulidad.

Además de lo anterior, la nulidad debía presentarla ante el centro de conciliación que efectuó el proceso de negociación de deudas de personas natural no comerciante.

Reconocer personería para actuar a la abogada ADRIANA RAMOS GARBIRAS, como apoderada del señor JAIME TRUJILLO, para los efectos y con las facultades contenidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 38 del 12 de mayo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario